

cuarenta y cuatro pesos con once centavos (\$1,844.11) y se rechaza por la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (\$2,155.89), la reclamación del señor T. B. O'Connell, N° 813-A (Ant. 8215), por concepto de indemnización por daños o deterioros causados por el Departamento de Obras Públicas durante el año 1937 en el solar de su propiedad designado N° 4 de la Mananza N° 215, Distrito Catastral N° 26, Ciudad Trujillo.

PARRAFO I.— En caso de que esta reclamación por crédito contra el Estado hubiere sido cedida, figure o no el cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1685, que rechaza reclamación por crédito contra el Estado. —
G. O. N° 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1685.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se describe,

D E C R E T O:

UNICO.— Se rechaza la reclamación N° 230 por concepto de servicios especiales, del señor JOAQUIN PULGAR, por la suma de quince pesos (\$15.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener de la Secretaría de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1686, que designa al Sr. Manuel Batista C. como Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.— G. O. N° 5750, del 19 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1686.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— El señor Manuel Batista C. queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la